



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	11001 33 37 042 2018 00025 00
DEMANDANTE:	EMGESA S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SESQUILÉ

AUTO DECIDE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Al tenor del inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso – C.G.P.¹, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., se procede a resolver sobre la solicitud de liquidación de los intereses que se ordenaron devolver en la sentencia.

Antecedentes

A través de la Sentencia de Segunda Instancia del 25 de febrero de 2021, a título de restablecimiento del derecho, se ordenó al Municipio de Sesquilé devolver a la parte demandante la suma equivalente a \$127.919.000, por el pago en exceso realizado por la contribución del sector eléctrico correspondiente al periodo comprendido entre septiembre de 2011 y marzo de 2014, junto con los intereses corrientes y moratorios que se llegaren a causar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 863 del E.T.

Mediante memorial radicado a través de mensaje de datos del 5 de abril de 2021, la parte pasiva solicitó la liquidación de los intereses a que se le condenó en el expediente de la referencia. Para el efecto, aportó la liquidación correspondiente.

Con auto del 09 de septiembre de 2021, de la liquidación arrimada se corrió traslado a la contraparte, sin que aquella se pronunciara dentro del término concedido para tal fin.

Fundamentos jurídicos

¹ “(...)En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.”

De acuerdo con el artículo 863 del E.T. ante un pago en exceso solicitado en devolución que estuviere en discusión, se causan intereses corrientes a favor del contribuyente desde la fecha de notificación del acto que niegue la devolución hasta la ejecutoria de la providencia que confirme el saldo a favor. Además, se causan intereses moratorios, a partir de la ejecutoria de la providencia y hasta la fecha del pago efectivo.

De conformidad con el artículo 864 del E.T., la tasa aplicable para los intereses moratorios es la prevista en el artículo 635 del mismo estatuto. Por su parte, la tasa aplicable a los intereses corrientes es equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; al respecto, es de precisar el bancario corriente es certificado trimestralmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, y al ser una tasa anual ha de ser convertida a tasa efectiva nominal o diaria. Así, matemáticamente resulta acertado aplicar la siguiente fórmula:

$$X = ((1+i)^{1/n}) - 1$$

i = Tasa de Interés Anual

n = Numero de periodos

X = Tasa de interés nominal

Caso concreto

Revisada la liquidación del crédito aportada por la accionada, respecto de la que la parte actora decidió no presentar ninguna objeción, encuentra el Despacho que se ajusta a las normas aplicables y a los hechos económicos que fundamentan fácticamente el asunto y, por lo tanto, será aprobada.

En efecto, se observa que: (i) se adopta como Capital la suma cuya devolución fue ordenada por el Juez de Segunda Instancia: \$127.919.00); (ii) se liquidan intereses corrientes desde el 08 de mayo de 2015, fecha de notificación del acto que negó la devolución, hasta el 08 de marzo de 2021, fecha del pago efectivo probado y anterior a la ejecutoria de la providencia que confirmó el saldo a favor por pago en exceso; (iii) se aplica una tasa de interés efectiva nominal correspondiente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. De ello, resulta un saldo total por intereses de \$135.789.181,60., el cual corresponde con precisión a la liquidación efectuada por el despacho:

Tabla de Calculo Interés Corriente Art. 863-864 E.T.					Exp. 2018-025
Tabla liquidación de intereses corrientes - Tasa (Consumo) E.A.				Fecha de notificación acto que negó la devolución	8/05/15
				Fecha de consignación	8/03/21
Fecha inicial	Fecha final	Número de días en mora	Tasa	Capital	Interés mensual
8/05/15	31/05/15	24	19,37%	\$ 127.919.000	\$ 1.489.614
1/06/15	30/06/15	30	19,37%	\$ 127.919.000	\$ 1.862.017
1/07/15	31/07/15	31	19,26%	\$ 127.919.000	\$ 1.914.063
1/08/15	31/08/15	31	19,26%	\$ 127.919.000	\$ 1.914.063
1/09/15	30/09/15	30	19,26%	\$ 127.919.000	\$ 1.852.319
1/10/15	31/10/15	31	19,33%	\$ 127.919.000	\$ 1.920.441
1/11/15	30/11/15	30	19,33%	\$ 127.919.000	\$ 1.858.492
1/12/15	31/12/15	31	19,33%	\$ 127.919.000	\$ 1.920.441
1/01/16	31/01/16	31	19,68%	\$ 127.919.000	\$ 1.952.276
1/02/16	29/02/16	29	19,68%	\$ 127.919.000	\$ 1.826.323
1/03/16	31/03/16	31	19,68%	\$ 127.919.000	\$ 1.952.276
1/04/16	30/04/16	30	20,54%	\$ 127.919.000	\$ 1.964.618
1/05/16	31/05/16	31	20,54%	\$ 127.919.000	\$ 2.030.105
1/06/16	30/06/16	30	20,54%	\$ 127.919.000	\$ 1.964.618
1/07/16	31/07/16	31	21,34%	\$ 127.919.000	\$ 2.102.009
1/08/16	31/08/16	31	21,34%	\$ 127.919.000	\$ 2.102.009
1/09/16	30/09/16	30	21,34%	\$ 127.919.000	\$ 2.034.202
1/10/16	31/10/16	31	21,99%	\$ 127.919.000	\$ 2.160.084
1/11/16	30/11/16	30	21,99%	\$ 127.919.000	\$ 2.090.403
1/12/16	31/12/16	31	21,99%	\$ 127.919.000	\$ 2.160.084
1/01/17	31/01/17	31	22,34%	\$ 127.919.000	\$ 2.191.227
1/02/17	28/02/17	28	22,34%	\$ 127.919.000	\$ 1.979.173
1/03/17	31/03/17	31	22,34%	\$ 127.919.000	\$ 2.191.227
1/04/17	30/04/17	30	22,33%	\$ 127.919.000	\$ 2.119.682
1/05/17	31/05/17	31	22,33%	\$ 127.919.000	\$ 2.190.338
1/06/17	30/06/17	30	22,33%	\$ 127.919.000	\$ 2.119.682
1/07/17	31/07/17	31	21,98%	\$ 127.919.000	\$ 2.159.192
1/08/17	31/08/17	31	21,98%	\$ 127.919.000	\$ 2.159.192
1/09/17	30/09/17	30	21,98%	\$ 127.919.000	\$ 2.089.541
1/10/17	31/10/17	31	21,15%	\$ 127.919.000	\$ 2.084.975
1/11/17	30/11/17	30	20,96%	\$ 127.919.000	\$ 2.001.207
1/12/17	31/12/17	31	20,77%	\$ 127.919.000	\$ 2.050.826
1/01/18	31/01/18	31	20,69%	\$ 127.919.000	\$ 2.043.623
1/02/18	28/02/18	28	21,01%	\$ 127.919.000	\$ 1.871.851
1/03/18	31/03/18	31	20,68%	\$ 127.919.000	\$ 2.042.723
1/04/18	30/04/18	30	20,48%	\$ 127.919.000	\$ 1.959.381
1/05/18	31/05/18	31	20,44%	\$ 127.919.000	\$ 2.021.084
1/06/18	30/06/18	30	20,28%	\$ 127.919.000	\$ 1.941.904
1/07/18	31/07/18	31	20,03%	\$ 127.919.000	\$ 1.984.018
1/08/18	31/08/18	31	19,94%	\$ 127.919.000	\$ 1.975.864
1/09/18	30/09/18	30	19,81%	\$ 127.919.000	\$ 1.900.719
1/10/18	31/10/18	31	19,63%	\$ 127.919.000	\$ 1.947.734
1/11/18	30/11/18	30	19,49%	\$ 127.919.000	\$ 1.872.586
1/12/18	31/12/18	31	19,40%	\$ 127.919.000	\$ 1.926.816
1/01/19	31/01/19	31	19,16%	\$ 127.919.000	\$ 1.904.945
1/02/19	28/02/19	28	19,70%	\$ 127.919.000	\$ 1.764.987
1/03/19	31/03/19	31	19,37%	\$ 127.919.000	\$ 1.924.084
1/04/19	30/04/19	30	19,32%	\$ 127.919.000	\$ 1.857.610
1/05/19	31/05/19	31	19,34%	\$ 127.919.000	\$ 1.921.352
1/06/19	30/06/19	30	19,30%	\$ 127.919.000	\$ 1.855.847
1/07/19	31/07/19	31	19,28%	\$ 127.919.000	\$ 1.915.886
1/08/19	31/08/19	31	19,32%	\$ 127.919.000	\$ 1.919.531
1/09/19	30/09/19	30	19,32%	\$ 127.919.000	\$ 1.857.610
1/10/19	31/10/19	31	19,10%	\$ 127.919.000	\$ 1.899.471
1/11/19	30/11/19	30	19,03%	\$ 127.919.000	\$ 1.832.013
1/12/19	31/12/19	31	18,91%	\$ 127.919.000	\$ 1.882.117

1/01/20	31/01/20	31	18,77%	\$ 127.919.000	\$ 1.869.312
1/02/20	29/02/20	29	19,06%	\$ 127.919.000	\$ 1.773.509
1/03/20	31/03/20	31	18,95%	\$ 127.919.000	\$ 1.885.773
1/04/20	30/04/20	30	18,69%	\$ 127.919.000	\$ 1.801.924
1/05/20	31/05/20	31	18,19%	\$ 127.919.000	\$ 1.816.102
1/06/20	30/06/20	30	18,12%	\$ 127.919.000	\$ 1.751.287
1/07/20	31/07/20	31	18,12%	\$ 127.919.000	\$ 1.809.663
1/08/20	31/08/20	31	18,29%	\$ 127.919.000	\$ 1.825.295
1/09/20	30/09/20	30	18,35%	\$ 127.919.000	\$ 1.771.749
1/10/20	31/10/20	31	18,09%	\$ 127.919.000	\$ 1.806.902
1/11/20	30/11/20	30	17,84%	\$ 127.919.000	\$ 1.726.323
1/12/20	31/12/20	19	17,46%	\$ 127.919.000	\$ 1.748.761
1/01/21	31/01/21	31	17,32%	\$ 127.919.000	\$ 1.735.798
1/02/21	28/02/21	28	17,54%	\$ 127.919.000	\$ 1.586.210
1/03/21	8/03/21	8	17,41%	\$ 127.919.000	\$ 450.099
Total interés corriente					\$ 135.789.181,58

Así las cosas, corresponde decidir el incidente de liquidación de intereses a los que fue condenada la accionante determinándolos en el monto de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS, CON SEIS CENTAVOS (\$135.789.181,6), conforme fueron calculados por el despacho, coincidiendo con el cálculo efectuado por la parte pasiva sin oposición de la actora.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero. - Decidir el incidente de liquidación de intereses a los que fue condenada la accionante determinándolos en el monto de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS, CON SEIS CENTAVOS (\$135.789.181,6), conforme se consideró en la parte motiva.

Segundo. - **TRAMITES VIRTUALES.** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darles trámite.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento: guillermopolancoj@gmail.com

notificacionjudicial@sesquile-cundinamarca.gov.co

sec.hacienda@sesquile-cundinamarca.gov.co

notificaciones.judiciales@enel.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

Tercero. - ATENCIÓN AL PÚBLICO: La atención al público se prestará preferentemente a través de la **ventanilla virtual** del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams. Para acceder a la ventanilla virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micro sitio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)², allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica al público será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

El despacho continúa prestando atención presencial previo agendamiento de cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a9934879e255a3f16fb1a539746dd1c30d1999cbc83085190cfb6dcbc7b4aa**
Documento generado en 23/09/2021 10:32:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>